



AUTO DE TRÁMITE

(07 JUL 2017)

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO SP-CM-004-2017”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO,

Que, se la Administración Municipal se encuentra adelantando proceso SP-CM-00042017, cuyo objeto corresponde a “concurso de méritos para la designación o redesignación del curador urbano N°2 de san José de Cúcuta para un periodo individual de cinco años”, el cual se encuentra en Etapa III, según consta en cronograma publicado en la página web www.cucuta-nortedesantander.gov.co

Que, Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2017, radicado interno 01-300-030037-E-2017 de fecha 28 de junio de 2017, el señor CARLOS ALBERTO VALERO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.077 de Cúcuta, aspirante inscrito dentro del proceso de concurso de méritos SP-CM-0004-2017, presentó recurso de reposición contra la Resolución 031 de 21 de junio de 2017, acto mediante el cual se publicó el consolidado de los resultados parciales y totales obtenidos en la práctica y aplicación de las diferentes pruebas dentro del concurso de méritos SP-CM-004-2017.

Que, mediante recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO VALERO MORA, por el cual solicita, se revoque resolución N°031 de 2017, se hace necesario la práctica de prueba documental, mediante la cual se permita a los oferentes CARLOS ALBERTO VALERO MORA Y CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ VELASCO, acceder a la consulta de su prueba escrita realizada el día 09 de junio de 2017 en las Instalaciones de la Universidad Simón Bolívar, entendida esta como la consulta de su cuestionario de cincuenta (50) preguntas y su hoja de respuestas, respectivamente.

Que, según la doctrina, para decretarse una prueba no basta con que la parte la haya aportado o pedido en tiempo; es necesario además, que cumpla con unos requisitos denominados “intrínsecos” que garantizan su eficacia, la conducencia, la pertinencia y la utilidad.

Que, Como requisitos intrínsecos de la prueba se tiene:



La Eficacia: La ley procesal impone al juez verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, y que tenga relevancia con el tema debatido; que el hecho que se quiere probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios.

Conducencia: hacer referencia a la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva, la cual impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem).

Pertinencia: demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio".

Utilidad: En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar hechos notorios, debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.

Así las cosas, se establece la conducencia, eficacia, pertinencia y utilidad de la práctica de prueba documental referente a la consulta de prueba escrita presentada el día 9 de julio de 2017 en las Instalaciones de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, por los oferentes dentro del proceso SP-CM-004-2017, con el fin de resolver de fondo recurso de reposición contra acto administrativo "resolución N°031 del 21 de junio de 2017".

En virtud de lo anterior,

RESULEVE

PRIMERO: DECRETÉSE la práctica de prueba documental, concerniente a consulta de prueba escrita realizada el día 09 de junio de 2017 en las Instalaciones de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, por los señores CARLOS ALBERTO VALERO MORA y CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ VELASCO, entendida esta como la consulta de cuestionario de cincuenta (50) preguntas y hoja de respuestas dentro del proceso SP-CM-0004-2017.

Dicha consulta será individual por cada uno de los oferentes, para el efecto, se fija el día lunes 10 de julio de 2017, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m y 10:00 a.m, para que, se presenten ante la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta, para que éstos puedan surtir de manera personal e indelegable las consultas de su cuestionario y de su hoja de respuestas, advirtiéndoles que la consulta versará única y exclusivamente sobre la prueba individual presentada por cada uno de éstos, consulta que se efectuará en compañía de un funcionario de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta y un funcionario del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en representación de esta Municipal; se informa además que no se autorizará la reproducción de ninguna forma, ni física ni digital (fotografía, fotocopia, video, documento escaneado u otro similar) de los documentos consultados, como tampoco se autorizará la consulta de las



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA



pruebas del otro aspirante; tampoco se autorizará que se ingresen al lugar de la consulta lapiceros de mina negra, ni lápices, ni correctores, ni celulares o equipos similares.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes

TERCERO: La presente rige a partir de su publicación

CUARTO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Arq. ORLANDO JOSÉ JOVES PAZ

Director del Departamento de Planeación Municipal